

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 13556.-

VISTO:

El expediente CD-271-B-2016 y la imprescindible necesidad de mejorar la calidad de vida y la accesibilidad de las personas no videntes; y,

CONSIDERANDO:

Que la mejora de la calidad de vida para las personas no videntes, debe ser una meta a cumplir acorde con el cumplimiento del mandato constitucional que consagra el principio de igualdad para todos los habitantes, transitar libremente y el derecho al bienestar general y a una vida digna.-

Que la implementación de los dispositivos sonoros, tiende a tratar de minimizar la posibilidad de accidentes de personas no videntes en el momento de cruzar una calle, conllevando de esta manera, una herramienta preventiva en cuanto a posibles accidentes que puedan sufrir las personas no videntes.-

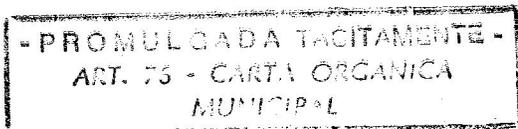
Que la Carta Orgánica Municipal en su Artículo 27°) establece: la Municipalidad orientará y promoverá la participación plena de las personas con discapacidad como agentes activos de la vida comunitaria, económica y cultural, impulsando el desarrollo de actividades que les permitan obtener igualdad de oportunidades, de acuerdo a sus capacidades. A tales fines deberá: 1) Promover, elaborar y coordinar acciones que tiendan a disminuir la incidencia y prevalencia de las causas que producen discapacidad; 2) Promover actividades tendientes a favorecer la integración de las personas con discapacidad y su núcleo familiar a la comunidad con miras a la rehabilitación, educación, cultura, recreación y salida laboral; 3) Coordinar, en el marco de la legislación vigente, con organismos internacionales, nacionales, provinciales o municipales, públicos o privados, políticas de promoción y asistencia al discapacitado.-

Que el derecho a la igualdad, se encuentra contemplado en nuestra Constitución Nacional, en el Artículo 16°): "La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas".-

Que el derecho a transitar, se encuentra contemplado en nuestra Constitución Nacional, en el Artículo 14°): "Todos los habitantes de la nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber ... de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino ...".-

Que, el derecho a la salud, se encuentra contemplado como un derecho no enumerado de acuerdo lo que establece el Artículo 33°) de la Constitución Nacional: "Las declaraciones, derechos y garantías que enumera la Constitución, no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumerados; pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno".-


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
DR. MANUEL PUERTES
Secretario Legislativo



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Que las Leyes Nacionales N° 22.431 y N° 24.314 y sus Decretos Reglamentarios, establecen: Capítulo IV – Accesibilidad al medio físico, Artículo 20º) Establécese la prioridad de la supresión de barreras físicas en los ámbitos urbanos, arquitectónicos y de transporte que se realicen o en los existentes que remodelen o sustituyan en forma total o parcial sus elementos constitutivos, con el fin de lograr la accesibilidad para las personas con movilidad reducida, y mediante la aplicación de las normas contenidas en el presente capítulo. A los fines de la presente ley, entiéndese por accesibilidad la posibilidad de las personas con movilidad reducida de gozar de las adecuadas condiciones de seguridad y autonomía como elemento primordial para el desarrollo de las actividades de la vida diaria, sin restricciones derivadas del ámbito físico urbano, arquitectónico o del transporte, para su integración y equiparación de oportunidades.-

Que la principal función de un semáforo es facilitar el control del tránsito de vehículos y peatones, de manera que pasen alternadamente a través de la intersección en forma ordenada y segura.-

Que este sistema permite que el no vidente solicite el pase, ya sea con un transmisor o a través de un pulsador, entonces el semáforo más próximo confirma la recepción y el cambio al verde activa una señal de sonido.-

Que el diseño de dispositivos que auxilien a las personas con algún tipo de discapacidad es un compromiso que han asumido las escuelas de tecnología y ciencias, que de algún modo ayudan a la integración de las personas.-

Que las personas no videntes han tenido que desarrollar sus otros sentidos (gusto, olfato, tacto, oído) con el fin de poder integrarse y desenvolverse con mayor libertad en su medio ambiente.-

Que mejorar la calidad de vida y accesibilidad de las personas con movilidad reducida o cualquier otra limitación son principios consagrados en todo el andamiaje legal nacional, provincial y municipal.-

Que las personas con capacidades diferentes tienen el derecho a gozar de condiciones adecuadas de seguridad y autonomía como elementos primordiales para el desarrollo de actividades de la vida diaria, sin restricciones, desde los ámbitos físicos, urbanos, arquitectónicos, de transporte y/o comunicación para su integración y equiparación de oportunidades.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 078/2016, emitido por la Comisión Interna de Servicios Públicos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 17/2016, el día 22 de septiembre y aprobado en la Sesión Ordinaria N° 18/2016, celebrada por el Cuerpo el 06 de octubre del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
LUCIANO PUERTAS
Alcalde Ordinario

- PROMULGADA TACITAMENTE -
ART. 75 - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTICULO 1º): El Órgano Ejecutivo Municipal instalará dispositivos sonoros para personas no videntes en los semáforos instalados y a instalarse en la ciudad de Neuquén Capital.-

ARTICULO 2º): La instalación de semáforos sonorizados se realizará en forma progresiva, a tal efecto la Dirección Municipal de Tránsito, previo estudio de factibilidad que determinará los sectores más adecuados para su implementación.-

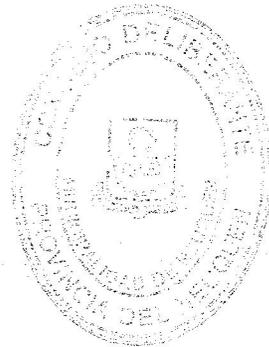
ARTICULO 3º): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS SEIS (06) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (Expediente N° CD-271-B-2016).-

ES COPIA:
mv

FDO.: SCHLERETH
FUERTES


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
DR. MANUEL FUERTES
Intendente Municipal



Ordenanza Municipal N° 13556/2016
Promulgada Tácitamente Art. 75º
CARTA ORGANICA MUNICIPAL
Expte N° CD-271-B-16

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° 2104
Fecha 11 / 11 / 2016